



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO DOMINGO
UNIVERSIDAD INTEC

REGLAMENTO DE PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO

Aplicable a Estudiantes que Reciben

Asistencia Financiera Federal

Aprobado por el Consejo Académico mediante

Resolución No. 1-29/11 del 20 de diciembre del 2011

La ley federal de los Estados Unidos de América que regula el uso de los fondos asignados a los distintos programas de asistencia financiera, requiere a todo estudiante elegible que cumpla con normas de progreso académico satisfactorio¹ establecidas por la institución universitaria en la que cursan sus carreras, además de cumplir con todas las reglamentaciones académicas vigentes en la institución.

El propósito de estas normas de Progreso Académico Satisfactorio es lograr que los estudiantes que se benefician con dichas ayudas hagan buen uso de las mismas, demostrando continuamente que están realizando una labor constante y progresiva para completar los requisitos de su plan de estudios.

Capítulo I
Definiciones

Artículo 1. El **Año Académico** se entenderá constituido por tres trimestres consecutivos.

Artículo 2. Se denomina **Carga Académica** a la cantidad de créditos que cursa un estudiante durante un trimestre.

Artículo 3. Se considera **Estudiante a Tiempo Completo** al estudiante que cursa doce (12) créditos o más durante un trimestre. El **Estudiante a Medio Tiempo** es el que cursa, al menos, seis (6) créditos por trimestre.

¹En el marco de las normas federales de progreso académico satisfactorio para estudiantes con asistencia financiera del gobierno de los Estados Unidos de América..

Artículo 4. En programas de especialidad o maestría, se considera **Estudiante a Tiempo Completo** al estudiante que cursa seis (6) créditos o más durante un trimestre. El **Estudiante a Medio Tiempo** es el que cursa, al menos, tres (3) créditos por trimestre.

Artículo 5. Se denominan **Créditos Intentados** a todos los créditos que se seleccionan durante la carrera incluyendo los créditos correspondientes a asignaturas retiradas y repetidas.

Capítulo II **Condición de Progreso Satisfactorio**

Artículo 6. Un estudiante del programa de préstamos federales tiene **Progreso Académico Satisfactorio** si como resultado de su evaluación anual cumple con los criterios establecidos en el Capítulo III de esta normativa.

Capítulo III **Evaluación del Progreso Académico Satisfactorio**

Artículo 7. La evaluación para determinar el Progreso Académico Satisfactorio del estudiante con Préstamo Federal se compone de dos criterios: Uno cualitativo y otro cuantitativo.

Artículo 8. El criterio cualitativo se determina a partir del Índice General (índice académico acumulado, GPA).

Artículo 9. Para tener Progreso Académico Satisfactorio a los fines de recibir asistencia económica en el marco del programa de asistencia federal, se requiere que el estudiante tenga un Índice General (índice académico acumulado, GPA) mínimo de 2.00 puntos.

Párrafo: Si el programa académico en el cual está matriculado el estudiante exige un índice mayor de 2.00 puntos, entonces deberá cumplir con ese índice más alto para que se considere con progreso académico satisfactorio.

Artículo 10. El criterio cuantitativo consta de dos aspectos: El tiempo máximo en que se otorgará la asistencia económica federal, según se define en los artículos 11 y 12, y la aprobación de un porcentaje mínimo de los créditos cursados, según establece el Artículo 14.

Artículo 11. El período máximo de tiempo en que se otorgará asistencia económica federal al estudiante, corresponde a 150% del tiempo consignado en su plan de estudios.

Párrafo. Los estudiantes de la Carrera de Medicina con préstamos federales deberán cursar y completar la **Premédica** en un máximo de 150% del tiempo establecido en su plan de estudios. Si al cabo de este período no están cursando el Ciclo de Ciencias Básicas Médicas, entonces no podrán recibir asistencia financiera hasta completar la

Premédica. Una vez entren al Ciclo de Ciencias Básicas Médicas entonces podrían ser elegibles nuevamente para recibir ayuda financiera.

Artículo 12. El número máximo de créditos que podrá intentar el estudiantado participando del programa de préstamos federales es de 150% del total de créditos consignados en su plan de estudios.

Párrafo 1: Aún cuando el estudiante no haya recibido asistencia económica en el pasado, las asignaturas intentadas contarán contra el máximo del 150%.

Párrafo 2: Las asignaturas por las cuales el estudiante reciba una calificación de Incompleto contarán como intentadas.

Artículo 13. A los estudiantes transferidos de otras instituciones de educación superior o a aquellos que cambien de carrera, les serán consideradas las asignaturas pendientes por cursar para el establecimiento del tiempo máximo de duración de sus estudios, conforme al plan de selección de asignaturas que elabore el Área Académica correspondiente. Estos estudiantes cumplirán además, con las normas que apliquen a su nivel de estudios.

Artículo 14. Al estudiantado participante del programa de préstamos federales se le exige aprobar, al menos, el 66% de los créditos intentados durante el año académico objeto de evaluación.

Artículo 15. Un estudiante podrá recibir asistencia económica por asignaturas cursadas, luego de ser retiradas o reprobadas siempre y cuando no se haya excedido del límite de créditos y de tiempo establecidos.

Artículo 16. Las evaluaciones de progreso académico satisfactorio del estudiantado participante del programa de préstamos federales serán realizadas al final de cada año académico. Se hará un seguimiento académico trimestral.

Artículo 17. Las evaluaciones de progreso académico satisfactorio del estudiantado serán realizadas por el Comité de Evaluación conformado por:

1. El/la Vicerrector/a Académico/a, quien preside
2. El Director/a de Registro, quien funge como secretario/a
3. Decano/a del Área a la que pertenece el estudiante
4. Decano/a de Servicios Estudiantiles
5. Coordinador/a de la Carrera a la que pertenece el estudiante

Capítulo IV Probatoria

Artículo 18. El estudiante participante del programa de préstamos federales que no cumpla con al menos uno de los dos criterios establecidos en el Capítulo III, artículos 9 y 14, será puesto en

PROBATORIA para el siguiente año académico. En el trimestre siguiente se evaluará nuevamente su desempeño académico. Mientras esté en Probatoria podrá continuar recibiendo asistencia financiera federal.

Párrafo. A los estudiantes que participan en el programa de préstamos federales que caigan en condición de prueba académica, se les otorgará un período adicional de hasta un trimestre recibiendo la asistencia económica. Si al cabo de este tiempo no se normaliza su condición y continua sin progreso satisfactorio le será suspendida la Asistencia Financiera Federal.

Artículo 19. Al final del año en probatoria, el estudiante será evaluado nuevamente, si no cumple con alguno de los criterios mencionados entonces se considerará SIN PROGRESO ACADÉMICO SATISFACTORIO y por tanto NO PODRÁ RECIBIR ASISTENCIA FINANCIERA. Si por el contrario, el estudiante cumple con todos los criterios mencionados, entonces el estudiante se considerará con Progreso Académico Satisfactorio nuevamente y podrá continuar participando en el programa de asistencia financiera federal.

Capítulo V Revisiones y Apelaciones

Artículo 20. Un estudiante tiene derecho a solicitar revisión o podrá apelar la decisión de Probatoria o falta de Progreso Académico Satisfactorio si entiende que hay algún error en su evaluación o si ha sufrido alguna situación crítica que haya influido en su evolución académica. Entre estas causas se pueden citar, pero no se limita a, enfermedad del estudiante o de un familiar cercano, muerte de un familiar cercano, entre otras. El estudiante deberá presentar documentos que avalen su situación.

Artículo 21. La solicitud de revisión o apelación debe entregarse en la División de Servicios a Estudiantes.

Artículo 22. Las solicitudes de revisión y las apelaciones serán conocidas y sancionadas por el Comité de Evaluación.

Capítulo VI Consideraciones Generales

Artículo 23: Este Reglamento no contradice en ninguna de sus partes lo consignado en los Reglamentos Académicos del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. En caso de que así fuere, prevalecen los Reglamentos Académicos.

Artículo 24: Este Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 25: Este Reglamento se considerará publicado oficialmente cuando se encuentre colocado en la Página Web del INTEC. Podrá publicarse, además, en formato papel y en formato digital. En caso de discrepancias entre los diferentes formatos publicados, prevalecerá la publicación oficial en la Página Web.

Artículo 25: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos, según el Art. 25, acápite h) de los Estatutos del Instituto Tecnológico de Santo Domingo.